



RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL N° 009-2023

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Magna señala: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;

Que, en el Suplemento N. 862 del Registro Oficial, de 28 de enero de 1992, consta que el Congreso Nacional, expide la Ley de Creación del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Disposición General Cuarta, establece: *“Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se*



exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Disposición General Cuarta, determina: *“De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: ENERO: Cantón Santiago 1 de Enero (Provincia de Morona Santiago); Cantón Huamboya 2 de enero; Cantón Santa Clara 2 de enero; Cantón Chinchipe 5 de enero; Cantón Echeandía 5 de enero; Cantón Sucumbios 5 de enero; Cantón Yacuambi 8 de enero; Cantón San Miguel de Bolívar 10 de enero (Provincia de Bolívar); Cantón Pedro Vicente Maldonado 15 de enero; Cantón Puyango 17 de enero; Cantón Quijos 17 de enero; Cantón Santa Isabel 20 de enero; Cantón Logroño 22 de enero; Cantón Santa Elena 22 de enero; Cantón Tosagua 25 de enero; Cantón Cumandá 28 de enero; Cantón el Tambo 24 de enero; Cantón Guachapala 31 de enero;”;*

Que, es menester fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas, recreativas, en el cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de identificar y establecer las costumbres, tradiciones y culturas propias y extrañas, con la participación activa de niños, niñas, jóvenes y ciudadanía en general;

Que, mediante Ordenanza que Norma y Fomenta las Actividades Culturales de Integración e Identidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como día de descanso obligatorio el lunes 16 de enero de 2023, al conmemorarse el día domingo 15 de enero de 2023, el Trigésimo Primer Aniversario de emancipación política y de cantonización de Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2.- Comunicar que el día domingo 15 de enero de 2023, a las 10h00 se llevará a cabo el Desfile Cívico Cultural en la Av. 29 de Junio y a las 13h00 la Sesión Conmemorativa en el Coliseo Municipal, con la participación activa de la Comunidad Pedrovicentina.



Art. 3.- Disponer a la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Comunicación y Deporte, informar sobre lo resuelto a todas las entidades públicas, públicas y ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y difusión masiva.

Dado y firmado en la Oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy, viernes 13 de enero de 2023, a las 09h00.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

**Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante,
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**